

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que por cúmulo de trabajo no se había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados, así mismo se deja en el sentido que el presente trámite estaba asignado al oficial mayor quien por sus quebrantos de salud no pudo tramitar lo correspondiente.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Auto :
Proceso : REV. ALIMENTOS
Radicado : Nro. 2018-0267-98
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022).

Ha correspondido por reparto a este Despacho conocer de la presente demanda para iniciar proceso de Revisión de cuota alimentaria, que propone el señor JAMESON LEONARDO JIMENEZ GÓMEZ en contra de la señora DORIS JINETH SÁNCHEZ MARTÍNEZ, respecto del menor de edad JUAN ALEJANDRO JIMÉNEZ SÁNCHEZ por medio de apoderado judicial. Observa el juzgado que la demanda cumple con las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes para conforme a la Ley 2213 de 2022 y el art. 82 del CGP.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de revisión de cuota de alimentos que propone el señor JAMESON LEONARDO JIMÉNEZ GÓMEZ en contra de la señora DORIS JINETH SÁNCHEZ MARTÍNEZ, respecto del menor de edad JUAN ALEJANDRO JIMÉNEZ SÁNCHEZ por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite impartido en los arts. 390 y sgtes del CGP.

TERCERO: Notificar de la presente decisión a la Defensora y Procuradora en asuntos de familia de esta ciudad.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que modificó parcialmente el art. 291 del Código General del Proceso, y entéresele que cuenta con 10 días para que le de contestación al libelo demandatorio. Téngase en cuenta las jurisprudencias al respecto como la Sentencia C-420 de 2020 y T-238 de 2022, en cuanto al acuse de recibido y conteo de términos de contestación.

QUINTO: Reconocer personería al abogado EDISON VILLAMIL LONDOÑO como apoderado judicial principal para representar al demandante y como sustitutos a los abogados RAÚL VILLAMIL LONDOÑO (PRIMERO), JUAN MANUEL VILLAMIL

CASTAÑO (SEGUNDO) Y DANIEL ALBERTO VILLAMIL SALAZAR (TERCERO),
en los términos del poder a ellos otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
J U E Z A .



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 26-10-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA